

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8666 ORDEN de 24 de febrero de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Educación Permanente de Adultos «Alaun», de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado en virtud de solicitud formulada por doña María José Toro Gaspar y don José María Becerril Gutiérrez, en solicitud de autorización de la transferencia de la titularidad del Centro de Educación Permanente de Adultos «Alaun»;

Resultando que doña María José Toro Gaspar es titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Alaun», con domicilio en la calle Ramón y Cajal, número 10, de Alagón (Zaragoza), autorizado por Orden de 9 de julio de 1981;

Resultando que los peticionarios se han constituido en Compañía mercantil «Centro Alaun, Sociedad Limitada», mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don Antonio F. Lacleriga Ruiz, con el número 646 de su protocolo, en la que se hace constar la transferencia de titularidad a todos los efectos del citado Centro, a favor de la Compañía mercantil «Centro Alaun, Sociedad Limitada»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cambio de titularidad a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y de las normas vigentes en esta materia;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro de Educación Permanente de Adultos «Alaun», con domicilio en la calle Ramón y Cajal, número 10, de Alagón (Zaragoza), que ostentaba doña María José Toro Gaspar a favor de la Compañía mercantil «Alaun, Sociedad Limitada», que como cesionaria, queda subrogada de todos los derechos y obligaciones que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.

El cambio de titularidad no afectará ni producirá alteración de las condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8667 REAL DECRETO 310/1988, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón denominada «Zona A-Los Santos de Maimona», incluida dentro del área «Zafra-Fuentebejun», inscripción número 30, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona A-Los Santos de Maimona», incluida dentro del área «Zafra-Fuentebejun», inscripción número 30, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 2410/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del

Estado» número 256, de fecha 26 de octubre) y prorrogada por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo), han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludido.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón denominada «Zona A-Los Santos de Maimona», incluida dentro del área «Zafra-Fuentebejun», inscripción 30, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 27' 00" Oeste con el paralelo 38º 33' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	6º 27' 00" Oeste	38º 33' 00" Norte
Vértice 2.....	6º 27' 00" Oeste	38º 30' 00" Norte
Vértice 3.....	6º 21' 00" Oeste	38º 30' 00" Norte
Vértice 4.....	6º 21' 00" Oeste	38º 27' 00" Norte
Vértice 5.....	6º 33' 00" Oeste	38º 27' 00" Norte
Vértice 6.....	6º 33' 00" Oeste	38º 33' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 486 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8668 ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almíbar que regirá durante la campaña de 1988-1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real

Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almíbar durante la campaña 1988-1989 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO QUE SE CITA

Contrato de compraventa de melocotón, con destino a melocotón en almíbar, para la campaña 1988-1989

CONTRATO-TIPO

Contrato número

En a de de 1988

De una parte, y como vendedor, don, con DNI o CIF número y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del Impuesto del Valor Añadido (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número, con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma capacidad y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de melocotón, con destino a melocotón en almíbar (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan:

Parcela, pago o parte (denominación)	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Ha)	Producción contratada (Kg)	Varietal	Cultivada en unidad de (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Materia prima sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la industrialización; cogida a mano.

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.

Color tipo de la variedad.

Calibre del fruto, mayor o igual a 55 milímetros.

Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 de frutos en peso que no reúnan las condiciones anteriormente enumeradas.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1988-1989, de pesetas por kilogramo. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará a convenir y dentro de los setenta y cinco días siguientes a partir de la fecha pactada de la última entrega (4).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*-La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de melocotón directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. Comisión Interprofesional.—El control de seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de melocotón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

* Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

8669

ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cereza en almíbar que regirá durante la campaña de 1988-1989.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cereza en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, así como las de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cerezas en almíbar, durante la campaña 1988-1989, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO QUE SE CITA

Contrato de compraventa de cereza garrafa y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, para la campaña 1988-1989

CONTRATO-TIPO

Contrato número.....

En a de de 1988

De una parte, y como vendedor, don.....

....., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuado como (1)..... de....., con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle.....

..... número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de cerezas garrafa y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Las cerezas deben ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color natural. La materia prima puede estar en estado refrigerado pero no congelado.

No se aceptarán, en consecuencia, cerezas abiertas, con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose como máximo una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. Calendario de entrega a la Empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso necesarios para efectuar las entregas de cereza contratada en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.